



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **89**
Fecha 30 de octubre de 2020
Páginas 11

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto: 3 Apoyos Transitorios de Liquidez del 30 de octubre de 2020

1



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360**

Fecha: 30 OCT 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLEX, ENTerritorio, Fondo Nacional del Ahorro e ICETEX.

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular remplaza las Hojas 3-13, 3-A6-9, 3-A6-10, 3-A6-11 y 3-A6-12 del 31 de julio de 2020, 3-19, 3-20, 3-22, 3-A6R-1 y 3-A6R-2 del 28 de septiembre de 2020 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Los cambios se efectúan con el fin de:

- i. Establecer que los llamados a margen se efectuarán cuando la suma del valor de mercado de los títulos de inversión y el valor de recibo de los pagarés resulte inferior al valor desembolsado más los intereses incrementado en 2%.
- ii. Eliminar el requisito de informar al Banco de la República cada vez que se registren cambios en las condiciones de admisibilidad y calidad de los pagarés o prepagos de capital.
- iii. Establecer las implicaciones que tendría la no transmisión al Banco de la República de la actualización mensual de la información de los pagarés en los plazos establecidos.
- iv. Incluir algunos ajustes de carácter operativo.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**Cuadro 5**
Haircuts

	<i>Haircut</i>	<i>Porcentaje de recibo</i>
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	17%	83%
Cartera de crédito de vivienda	17%	83%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	19%	81%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	23%	77%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	33%	67%
Créditos que cuenten con una cobertura que sea mayor o igual a 80% y menor a 90% por parte del FNG	15%	85%
Créditos que cuenten con una cobertura igual o mayor al 90% por parte del FNG	12%	88%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

4.4 ENTREGA DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El EC entregará los títulos valores admisibles endosados en propiedad a favor del BR por una suma acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el monto y los correspondientes intereses del ATL.

Para la entrega de los títulos valores admisibles, el EC deberá:

1. Enviar los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, en este orden, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 3.2.

Los pagarés relacionados en el archivo electrónico del Anexo 6 deberán corresponder a los entregados y endosados en propiedad a favor del BR, mediante anotación en cuenta. Los pagarés con espacios en blanco deberán entregarse junto con su carta de instrucciones.

En cualquier caso, los títulos valores provenientes de operaciones de cartera deberán quedar registrados en la cuenta del BR en el depósito centralizado de valores.

2. Certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen,

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ii) Una vez desembolsados los recursos del ATL, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del BR, con:

- a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
- b. La información de la calificación crediticia registrada en los reportes y/o consultas a los sistemas de información del EC, y para este fin dispondrá una metodología utilizando procedimientos o técnicas estadísticas para la selección de registros.

3. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los títulos valores prevista en el literal a. del numeral 3. del artículo 15 de la Resolución 2/19:

i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL, el EC deberá transmitir a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, y con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:

- a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en los numerales 6. y 7. del artículo 1 y el literal a. del numeral 1. del artículo 15 de la Resolución 2/19; y

b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.

Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y debe corresponder a los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6 transmitida al BR.

ii) Durante la vigencia del ATL, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información remitida por el EC a la SFC y con la información de los suscriptores y/o emisores de los títulos valores descontados y/o redescontados al BR.

4. Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras a los que se refieren los literales b. y c. del numeral 2. del artículo 15 de la Resolución 2/19, el BR verificará la misma a partir de la información publicada por los proveedores de precios, las sociedades calificadoras de valores o el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR.

La información que para efectos de este numeral genere el EC para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Si como resultado de la validación el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 2/19.

6.3 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS

Durante la vigencia del ATL, para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el EC deberá transmitir, en los términos del numeral 3.2 de esta Circular y, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la actualización de la información de los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte correspondiente al último día calendario del mes anterior, así: i) los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, ii) los Anexos 5E y 5F cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR y, iii) el Anexo 6R, cuando el EC requiera retirar pagarés porque sus características de admisibilidad y calidad no cumplen con lo señalado en la Resolución 2/2019 y en esta Circular. En este caso, el EC debe transmitir el Anexo 6R previo a la transmisión de los demás anexos indicados en este numeral.

Si el EC no cumple con la actualización de la información mencionada en el plazo establecido, se procederá como sigue:

1. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del BR podrá otorgar plazos adicionales a las entidades para efectuar la transmisión de la actualización mensual de la información de los pagarés.
2. En caso de que se venza el plazo otorgado por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales y la entidad no cumpla con la transmisión de la información o cuando el SGMII no otorgue plazos adicionales, el Gerente General, previo concepto del CIMC, podrá tomar la decisión de exigir la devolución total o parcial de la operación, la cual deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la decisión.
3. Se le informará del hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia para que ésta lleve a cabo las acciones o medidas que considere necesarias en ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República, según lo establecido en el literal e) del numeral 4 del artículo 327 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

6.4 SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS Y ENDOSADOS EN PROPIEDAD A FAVOR AL BR

Si el BR encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 2/19. Igualmente, el BR consultará los suscriptores u otorgantes de los pagarés en su SARLAFT, de acuerdo con lo señalado en parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 2/19, procedimiento que también realizará mensualmente y en cada recepción de pagarés. Si en aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 360**

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**6.5. LLAMADOS AL MARGEN**

Si durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas, la suma entre el valor de mercado de los títulos de inversión y el valor de recibo de los pagarés resulta inferior al valor desembolsado más los intereses incrementado en 2%, el EC deberá entregar y endosar al BR títulos valores adicionales hasta tanto el valor de recibo de los títulos que instrumentan el ATL cubra el valor desembolsado más los intereses. Para dar cumplimiento a esta disposición, el EC deberá seguir el orden de preferencia establecido en el numeral 4.1.

Mediante comunicación escrita dirigida al representante legal del EC, el BR le informará el valor adicional a instrumentar, y el EC dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud, para entregar y endosar en propiedad a favor del BR los títulos adicionales a fin de cumplir con el llamado al margen. Para el efecto, el EC deberá transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los anexos: 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E y 5F para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en BR, y los Anexos 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que los títulos que estén respaldando la operación, descontado el *haircut*, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.

6.6. ACTUALIZACIÓN DE REQUISITOS

El EC deberá transmitir cada veinte (20) días hábiles al BR, contados a partir del día del acceso al ATL:

- i) El certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado, deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario.
- ii) El Anexo 1C firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>diferentes tipos de cartera, se debe registrar en este campo, para cada uno de los créditos el menor porcentaje de recibo de acuerdo a los tipos de cartera asociados al mismo pagaré, en su conjunto, para todos y cada uno de los créditos relacionados con el mismo número de pagaré.</p> <p>Para su registro tenga en cuenta el siguiente ejemplo: Un valor de recibo del 83% se debe registrar como 0.83 número decimal, el separador es un punto.</p>	<p>cartera, en este campo, debe presentar el menor porcentaje de recibo de los créditos asociados al mismo pagaré.</p> <p>Si el campo Código tipo de cartera es 6 ó 5 el valor del porcentaje debe ser 0.67, si el campo Código tipo de cartera es 4 el valor de porcentaje debe ser 0.77, si el campo Código tipo de cartera es 3 el valor de porcentaje debe ser 0.81, si el campo Código tipo de cartera es 1 o 2 el valor del porcentaje debe ser 0.83, si el campo Código tipo de cartera es 7 el valor del porcentaje debe ser 0.85, si el campo Código tipo de cartera es 8 el valor del porcentaje debe ser 0.88.</p>
14	Numérico	13	Saldo del capital actual del crédito en pesos	<p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Para los créditos de consumo con tarjeta de crédito registre el saldo adeudado a la fecha de corte.</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros, no debe ser cero ni negativo.</p>
15	Numérico	13,4	Saldo del capital actual del crédito en unidades	<p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte, en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así:</p> <p>COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK</p>	<p>Cuando el valor no es en pesos, este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros y cuatro decimales, no debe ser cero ni negativo.</p>

H. Vargas RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>SGD KRW HKD CNH CNY</p> <p>Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.</p> <p>Valor con hasta 13 enteros y 4 decimales.</p>	
16	Numérico	13	Saldo de capital ajustado del crédito en pesos	<p>Registre el valor del “Saldo del capital actual del crédito en pesos”, descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL.</p> <p>Si la denominación del crédito es diferente de pesos, la información de este campo se calcula descontando del valor del campo SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES, el valor del capital en unidades de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL y el resultado se multiplica por el valor de la unidad en la fecha de corte.</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Para los créditos denominados en pesos, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS”.</p> <p>Para los créditos denominados en unidades diferente al peso, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES”.</p> <p>Este campo debe presentar valor entero, no debe ser cero ni negativo.</p>
17	Numérico	13	Valor de recibo	<p>Registre el “saldo de capital ajustado del crédito en pesos”, multiplicado por el “porcentaje de recibo”.</p> <p>Valor definido como entero con truncamiento a cero decimales.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor reportado, debe ser inferior al reportado en el campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” por el valor del campo “PORCENTAJE DE RECIBO”.</p>

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

					Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo.
18	Numérico	13	Saldo de la obligación	Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio). Registre el saldo total de la obligación por todo concepto (capital, intereses, y demás a que haya lugar) a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del Código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2) Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS” Valor entero. No puede ser cero ni negativo.
19	Numérico	8	Fecha de primer abono a capital	Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital expresada en formato AAAAMMDD.	Este campo debe estar diligenciado.
	Alfabético	1	Calificación crediticia	Registre la calificación crediticia del crédito asociado al pagaré. Debe presentar la letra en mayúscula correspondiente a la calificación asignada.	Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de A.
20	Numérico	2	Número de deudores que suscriben el pagaré	Registre el número total de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.). Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.
21	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del deudor	En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar. Registre el tipo de identificación del tercero de	Este campo debe estar diligenciado. Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo “NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARE”.

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

			<p>acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T = tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP</p> <p>Ej. C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los números de identificación adicionales, separados por punto y coma.</p> <p>Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.</p>	<p>Validar que para un mismo número de pagaré este campo presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.</p> <p>Este campo no debe presentar información coincidente con la reportada mediante el Anexo 6A en el campo "Tipo y número de identificación del accionista, asociado, con participación en el capital social del EC superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas."</p>
--	--	--	---	---

Archivos de Respuesta

Para informar el resultado de la validación del Anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente formato archivo de respuesta:

H. Vargas PC



Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 6R INSTRUCTIVO PARA RETIRO DE PAGARÉS

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para el retiro de pagarés de la base de datos, cuando: i) en la instrumentación inicial con pagarés, el EC haya transmitido previamente al BR de forma exitosa el Anexo 6 y; ii) el EC requiera retirar pagarés porque sus condiciones de calidad y admisibilidad no cumplen con lo señalado en esta Circular. Para tal efecto, el EC debe transmitir al BR de forma previa el anexo 6R antes de transmitir los demás anexos indicados en el numeral 6.3 de esta Circular.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por (;) sin espacios.
3. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #, \$, /, -
6. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

I. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6R, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente a la fecha de la transmisión del Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6R-CODIGO_SEBRA-AAAMMDD

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 30 OCT 2020

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6R corresponde a la solicitud al BR por el EC del retiro de la base de datos del ATL de la información de algún (os) pagaré(s) y los créditos asociados a este (os), cuando: i) en la instrumentación inicial con pagarés, el EC haya transmitido previamente al BR de forma exitosa el Anexo 6 y; ii) el EC requiera retirar pagarés porque sus condiciones de calidad y admisibilidad no cumplen con lo señalado en esta Circular. Para tal efecto, el EC debe transmitir al BR de forma previa el anexo 6R antes de transmitir los demás anexos indicados en el numeral 6.3 de esta Circular. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT EC	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que reporta la información	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda o; ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la radicación del ATL en el BR o al último día calendario del mes anterior en que se transmite.

H. Vargas PC